

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO****9228****04/11/2020**

Por la cual se resuelve periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega a esta Superintendencia la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

1.3. Que el artículo 4° del Decreto 2409 de 2018, estableció el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

"La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte (...)."

1.4. Que mediante Decreto 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."

1.5. Que el artículo 27 de la norma ibídem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

Por la cual se resuelve periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356.

“Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran rigiéndose y culminaran de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.”

- 1.6. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma continuará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.
- 1.7. Que, con fundamento en la presente actuación administrativa, se destaca lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que agotada la etapa probatoria se dará traslado al investigado para la presentación de alegatos de conclusión, lo cual se manifiesta en los siguientes términos:

“(…) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución No. 43126 del 25 de septiembre de 2018, esta Delegatura de Puertos inicio investigación administrativa en contra del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356, y se formularon los siguientes cargos

“PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio público de transporte fluvial de carga (Hidrocarburos y carga peligrosa), con la embarcación denominada “AGUA DE DIOS” con patente de navegación No. 116210019 y matrícula No. 119 de servicio Particular, sin contar con la Resolución de Habilitación y el respectivo Permiso de Operación, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y los artículos 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015).”

“SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público de carga con la embarcación denominadas “AGUA DE DIOS” con patente de navegación No. 116210019 y matrícula No. 119 de servicio Particular y no contar con Póliza Contractual o Extracontractual y la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación a las Vías Fluviales, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008, artículo 28 del Decreto 3112 de 1997, en concordancia con lo establecido en el artículo compilado en el Decreto 1079 de 2015.”

“TERCERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de carga con la embarcación denominada “AGUA DE DIOS” con patente de navegación No. 116210019 y matrícula No. 119 de servicio Particular, contrariando las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones al no contar con aptitud para transportar hidrocarburos de acuerdo a los artículos 8 y 11, párrafo 1 y 25 de la Ley 1242 de 2008.”

“CUARTO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de carga con la embarcación denominada “AGUA DE DIOS”, por estar contrariando la Resolución 1918 de 2015, modificada por la Resolución 5642 de 2016, por la cual se establecen las condiciones para el transporte de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados en embarcaciones fluviales.”

Por la cual se resuelve periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356.

- 2.2. El día 25 de septiembre del 2019, se envió al investigado la citación para notificación personal de la Resolución No. 43126 del 25 de septiembre de 2018, como consta en el Oficio No. 20185501039971, el cual fue enviado a la dirección de notificación del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER. a través de la red postal nacional 472, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue devuelta.
- 2.3. Así mismo, se intentó realizar la notificación por aviso el día 04 de octubre del 2018 a la dirección de notificación de la del investigado, no obstante, fue devuelta por la empresa de mensajería 472.
- 2.4. Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 03 de diciembre del 2018 se efectuó la publicación mediante aviso en la página web de la entidad, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.5. Que vencido el término de los quince (15) días hábiles otorgados en la Resolución de inicio de investigación, el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.6. A través de la Resolución No.13637 del 03 de diciembre de 2019, esta Delegatura de Puertos decretó periodo probatorio dentro del cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

I. *Oficiar a la Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte con el fin de que certifique lo siguiente:*

- i. *Si el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cédula de ciudadanía No. 8049356, contaba con Resolución de Habilitación y con la Permiso de Operación para el transporte de Hidrocarburos y Carga Peligrosa, para el año 2018, en caso afirmativo anexar copias.*

II. *Oficiar al Inspector Fluvial de Cauca — Antioquia con el fin de que certifique lo siguiente:*

- i. *Si el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cédula de ciudadanía No. 8049356, contaba con Póliza Contractual o Extracontractual y la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación a las Vías Fluviales, para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga (Hidrocarburos y Carga Peligrosa) con la embarcación denominadas "AGUA DE DIOS" con patente de navegación No. 116210019 y matrícula No. 119 de servicio, para el año 2018, en caso afirmativo anexar copias.*
- ii. *Si el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, se encontraba prestando el servicio de transporte público fluvial de carga (Hidrocarburos y Carga Peligrosa) con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" identificada con patente de navegación No. 116210019 y matrícula No. 119 de servicio Particular, sin contar con patente de navegación en el mes de mayo a junio de 2018, en caso afirmativo anexar copias. (...)"*

- 2.7. A través del Oficio No. 20196200655821 del 2 de diciembre de 2019 esta Delegatura de Puertos solicitó a el Inspector Fluvial Cauca que certificará lo siguiente:

"(...)

- i. *Si el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cédula de ciudadanía No. 8049356, contaba con Póliza Contractual o Extracontractual y la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación a las Vías Fluviales, para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga (Hidrocarburos y Carga Peligrosa) con la embarcación denominadas "AGUA DE DIOS" con patente de navegación No. 116210019 y matrícula No. 119 de servicio, para el año 2018, en caso afirmativo anexar copias.*

Por la cual se resuelve periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356.

ii. Si el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, se encontraba prestando el servicio de transporte público fluvial de carga (Hidrocarburos y Carga Peligrosa) con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" identificada con patente de navegación No. 116210019 y matrícula No. 119 de servicio Particular, sin contar con patente de navegación en el mes de mayo a junio de 2018, en caso afirmativo anexar copias. (...)"

2.8. Mediante el Oficio No. 20196200663901 del 05 de diciembre de 2019, esta Delegatura de Puertos solicitó a la Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte que certificará lo siguiente:

"(...)

i. Si el señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cédula de ciudadanía No. 8049356, contaba con Resolución de Habilitación y con la Permiso de Operación para el transporte de Hidrocarburos y Carga Peligrosa, para el año 2018, en caso afirmativo anexar copias. (...)"

2.9. Mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2019, radicado bajo el No. 20195606119812 del 20 de diciembre de 2019, el Inspector Fluvial Caucasia, dio respuesta a la solicitud realizada por esta Delegatura de Puertos realizada a través del Oficio 20196200655821 del 2 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

"(...)

[R]espetuosamente le informo que una vez revisada la base de esta inspección fluvial, no se encontró ninguna embarcación que se identifique con el No. de Patente de Navegación No. 116210019 ni mucho menos que la matrícula sea el No. 119. Pero atendiendo el sentido común y el sentido de pertenencia a la entidad y el de colaboración interinstitucional, se revisan otras opciones y se encuentra que la embarcación AGUA DE DIOS que se identifica con la Patente de Navegación No. 11621019, con matrícula No. 1019 si se encuentra matriculada en esta Inspección Fluvial con vigencia hasta el día 16/11/2018. Referente a si la embarcación contaba la Pólizas Contractual o Extracontractual y la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación a las Vías Fluviales, para prestar servicio público de transporte fluvial de carga (Hidrocarburo y carga Peligrosa), este despacho le responde que desconoce en su totalidad dado que como siempre se les ha manifestado, que no contamos con autoridades que ejerzan el control operativo eficiente y desasido, razón por lo cual desde este despacho no se puede controlar el tránsito de embarcaciones, lo cual es aprovechado por estos para desplazarse libremente sin ningún control, razón por la cual no le puedo asegurar si contaban con dichas pólizas, lo cierto es que al despacho nunca se comunicaron de ningún modo a solicitar zarpe o ni siquiera asertoria o consulta alguna, en ciertas ocasiones en comisiones en el sitio por donde se movilizan encontré a unas embarcaciones que al parecer se dedicaban al transporte de combustible, pero que al no estar identificadas no pude establecer si se trataba de la misma que hoy nos ocupa, les llame la atención de manera verbal y les anuncie que estaban obligados a cumplir con la resolución 1079 del 2015 y la Ley 1242 de 2008, el manual de sanidad y seguridad fluvial entre otros , pero estos hicieron caso omiso, El despacho no puedo hacer más por las circunstancias del orden público de la zona, no olvidemos que esta jurisdicción está situada en una de la zonas rojas más peligrosa de nuestra Nación.

Numeral ii: Según informe presentado por el Sargento Segundo de Infantería de Marina AGAMEZ IBAÑEZ JOSE LUIS, radicado con el No. MT-034-18 del 2018-04-23 la embarcación denominada AGUA DE DIOS con patente de Navegación No. 11621019 Si se encontraba prestando el servicio público informal de carga en la modalidad de hidrocarburos. Según el informe de la embarcación NO contaba con la documentación requerida para navegar ni para prestar el servicio público fluvial de carga en el momento del abordaje. Aunque la embarcación si contaba con patente vigente hasta el 16/11/2018."

Por la cual se resuelve periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356.

2.10. Mediante correo electrónico del 04 de junio de 2020, radicado bajo el No. 20205320483572 del 30 de junio de 2020, la Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte dio respuesta a la solicitud realizada por esta Delegatura de Puertos a través del Oficio No. 20196200663901 del 05 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

"(...)

*[L]e informo que revisada la base de datos de empresas de Transporte Fluvial que reposa en el Grupo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, no se encontró registro de Habilitación y Permiso de Operación a nombre de **JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER** con **C.C. N° 8.049.356** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Carga General e Hidrocarburos y a la fecha no ha realizado solicitud de Habilitación y Permiso de Operación.*

Por lo anterior la empresa en mención no está autorizada para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Carga General e Hidrocarburos"

III. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Antes de continuar con las decisiones que en derecho corresponda, cabe recalcar que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 indica que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla".

Así mismo señala el artículo 45 de la misma Ley 1437 que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así las cosas, esta Delegatura de Puertos procedió a realizar la revisión del expediente del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, partiendo de lo manifestado por el Inspector Fluvial Cauca en el Radicado No. 20195606119812 del 20 de diciembre de 2019, en el que hace énfasis que el número de la Patente de Navegación de la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" es 11621019, y la matrícula es la No. 1019 y no el número Patente de Navegación 116210019, y la matrícula No. 119. Conforme a lo anterior, una vez analizados los cargos formulados en la Resolución No. 43126 del 25 de septiembre de 2018, se evidenció que la presunta prestación del servicio de transporte público de carga (Hidrocarburos y carga peligrosa), fue realizada con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" identificada con Patente de Navegación No. 11621019 y con matrícula No. 1019 y no como fue identificada con el número de Patente de Navegación No. 116210019 y matrícula No. 119.

Por tanto, al evidenciar este error involuntario y formal en el número de la Patente de Navegación y la Matrícula de la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" en la formulación de los cargos del acto administrativo, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico en la parte resolutive del presente acto administrativo, con fundamento en los artículos 40 y 45 de la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se correrá el traslado para la presentación de alegatos de conclusión en los términos del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se resuelve periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Puertos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

Artículo Primero: ACLARAR los cargos formulados en la Resolución No. 43126 del 25 de septiembre de 2018, así:

"PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cédula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio público de transporte fluvial de carga (Hidrocarburos y carga peligrosa), con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" identificada con patente de navegación No. 11621019 y con matrícula No. 1019 de servicio Particular, sin contar con la Resolución de Habilitación y el respectivo Permiso de Operación, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y los artículos 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015)."

"SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público de carga con la embarcación denominadas "AGUA DE DIOS" identificada con patente de navegación No. 11621019 y con matrícula No. 1019 de servicio Particular y no contar con Póliza Contractual o Extracontractual y la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación a las Vías Fluviales, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008, artículo 28 del Decreto 3112 de 1997, en concordancia con lo establecido en el artículo compilado en el Decreto 1079 de 2015."

"TERCERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de carga con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS" identificada con patente de navegación No. No. 11621019 y con matrícula No. 1019 de servicio Particular, contrariando las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones al no contar con aptitud para transportar hidrocarburos de acuerdo a los artículos 8 y 11, parágrafo 1 y 25 de la Ley 1242 de 2008."

"CUARTO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con cedula de ciudadanía No. 8049356, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de carga con la embarcación denominada "AGUA DE DIOS, por estar contrariando la Resolución 1918 de 2015, modificada por la Resolución 5642 de 2016, por la cual se establecen las condiciones para el transporte de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados en embarcaciones fluviales."

Artículo Segundo: INCORPORAR, al expediente de la presente Actuación Administrativa, las pruebas aportadas dentro del periodo probatorio, descrita a continuación:

- i) Radicado No. 20195606119812 del 20 de diciembre de 2019, por medio del cual el Inspector Fluvial Cauca, dio respuesta a la solicitud realizada por esta Delegatura de Puertos realizada a través del Oficio 20196200655821 del 2 de diciembre de 2019.
- ii) Radicado No. 20205320483572 del 30 de junio de 2020, a través del cual la Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, dio respuesta a la solicitud realizada por esta Delegatura de Puertos a través del Oficio No. 20196200663901 del 05 de diciembre de 2019.

Por la cual se resuelve periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356.

Artículo Tercero: DECRETAR EL CIERRE del periodo probatorio, de conformidad por lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

Artículo Cuarto: CORRER TRASLADO al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8049356, en la dirección CORREG. PUERTO CLAVER, en el Municipio EL BAGRE, Departamento de ANTIOQUIA y al correo electrónico sincorreo@cmmna.org.co.

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

9228

04/11/2020

El Superintendente Delegado De Puertos,

Álvaro Ceballos Suárez

Comunicar

JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER

Dirección: CORREG. PUERTO CLAVER

EL BAGRE – ANTIOQUIA

sincorreo@cmmna.org.co

Proyectó: Irina Daza – Profesional Especializada.

Revisó: Jonatan Rivera Vanegas – Profesional Especializado.

Aprobó: Felipe Cárdenas Quintero – Director de Investigaciones de Puertos.

Ruta: c:\users\irinadaza\desktop\nueva carpeta\jorge elicer\fluvial despacho. al. sin descargos y con pp alegatos.doc.



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER
Fecha expedición: 2020/09/29 - 10:46:58

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VkrN9mbMb7

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 8049356
NIT : 8049356-8
DOMICILIO : EL BAGRE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 31845
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 07 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 20 DE 2014
ACTIVO TOTAL : 7,200,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CORREG. PUERTO CLAVER
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05250 - EL BAGRE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8378062
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sincorreo@cmmna.org.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CORREG. PUERTO CLAVER
MUNICIPIO : 05250 - EL BAGRE
TELÉFONO 1 : 8378062
CORREO ELECTRÓNICO : sincorreo@cmmna.org.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER
Fecha expedición: 2020/09/29 - 10:46:58

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VkrN9mbMb7

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85726 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20215330059201

20215330059201

Bogotá, 01/02/2021

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Jimenez Benavides Jorge Eliecer
Correg puerto claver
El Bagre - ANTIOQUIA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9228 de 4/11/2020 por lo cual le anexo copia de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Grupo de Notificaciones

Transcribió: Nicolas Santiago Antonio **

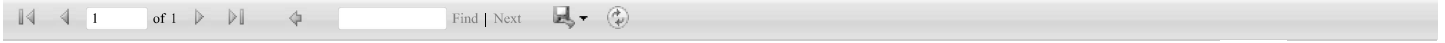
Anexo: Copia del Acto Administrativo.



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RA300377909CO

Fecha de Envío: 06/02/2021
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14030589



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: JIMENEZ BENAVIDES JORGE ELIECER Ciudad: EL BAGRE_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CORREGIMIENTO PUERTO CLAVER Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/02/2021 08:31 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
05/02/2021 08:54 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/02/2021 09:46 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
14/03/2021 07:18 PM	PO.MEDELLIN	No reclamado-dev. a remitente	